



"2026 - Año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Partido Justicialista
CONCEJALA VANINA OJEDA

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 09 SET. 2026	Hs. 12:00
Numero: 473	Fojas: 10
Expe. N°	
Grado:	
Recibido:	JEREZ Darana Ayelen

NOTA N° 94/2026.-

LETRA: PJ

USHUAIA: 09 de Septiembre de 2026.-

Sra. Presidenta
Del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia
Vice Intendente
Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI
S / D.-

Por medio de la presente, me dirijo a Ud., a los efectos de remitir el proyecto de ordenanza que se adjunta para ser incorporado en el Boletín de Asuntos entrados en la próxima sesión, denominado "Sistema Municipal de Salvaguarda y Economía Cultural Comunitaria" en el ámbito de la ciudad de Ushuaia.

Todo ello conforme al Artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

Esperando el acompañamiento de mis pares, saludo a Ud., atte.

Vanina E. OJEDA MALDONADO
Concejal Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Partido Justicialista
CONCEJALA VANINA OJEDA

"2026 - Año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

FUNDAMENTACIÓN:

Mi familia vive y camina desde el sur hasta el norte de la Isla de Tierra del Fuego, Karukinka es nuestro axioma, espacio de vida y memoria de nuestro pueblo. Yo soy Vanina, soy una mujer, Naa Selk'nam. Yikwa ni selk'nam (nosotros somos los Selk'nam). La expansión del comercio por parte de los europeos en busca de rutas más cortas hacia las Indias, provocó una catástrofe demográfica, social y cultural sin parangón; parafraseando a Eduardo GALEANO: "los indígenas eran el combustible del sistema de producción colonial".

El sistema colonial oculta las condiciones de producción, aniquilación y esclavitud, en ese contexto el capital llegó al mundo chorreando sangre y lodo por todos los poros, desde la cabeza hasta los pies, violencia y despojo de tierras. Si los hombres desarrollan su vida a través del intercambio de mercancía y desarrollan su vida mirando mercancías, desarrollan su vida comprando mercancías o deseando mercancías, entonces se transforman en otra mercancía. En consecuencia la vida humana deviene en cosas, todos somos cosas, todos somos mercancías, trabajamos y nos venden mercancías. Las mercancías remiten todas a una mercancía que las representa a todas. La mercancía que representa a todas las mercancías, la mercancía a la cual todas las mercancías se remiten es el "dinero" (el dinero es la mercancía de las mercancías) pero en la misma línea de argumentación Pierre BOURDIEU nos dice que el producto artesanal del pueblo originario no vale únicamente por la materia prima o el tiempo de trabajo, sino por el **capital simbólico** (la negrita me pertenece) que incluye la cosmovisión, la historia, la identidad y la tradición de la comunidad. Es decir que cuando un productor industrial copió o reprodujo en serie un símbolo o diseño sagrado con el fin de maximizar su ganancia, ejerce una "forma de apropiación", con lo cual desconecta el símbolo de su contexto cultural y destruye su significado, convirtiendo un objeto sagrado o identitario en un bien de consumo masivo sin alma. En ese aspecto la presente norma busca una salvaguardia del capital simbólico del producto artesanal cultural de nuestro suelo, su esencia.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante "la UNESCO" (ratificada por nuestra legislación nacional, Ley Nro. 26.118), tiene como finalidad: la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate y la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco.

La mentada norma entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia,

III.2.



"2026 - Año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Partido Justicialista
CONCEJALA VANINA OJEDA

///.2.

infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Haciendo hincapié que se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Por ello el "patrimonio cultural inmaterial" se manifiesta en tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo como así también en técnicas artesanales tradicionales.

Asimismo, entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos. En consecuencia se busca cumplir con el artículo 11 de la mencionada norma, en adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en este suelo.

Empero, la Ley N° 24.071 aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en Ginebra, Suiza, en la 76a., de forma íntegra y en su artículo 23 indica explícitamente al Estado el reconocimiento y fortalecimiento de las artesanías como factores importantes del mantenimiento de la cultura y de autosuficiencia económica. Asimismo, en los artículos 4, 5, y 6 del mentado convenio mandan adoptar medidas especiales para salvaguardar sus bienes culturales y trabajo, imponiendo el principio de consulta previa en toda medida legislativa que los afecte bajo el cual se erige el presente régimen de protección del patrimonio artesanal y simbólico.

Por otra parte, la Constitución Nacional en su Artículo 75 inciso 17 dice: *"Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones."* Es decir que: *"...Garantizar el respeto a su identidad..."* el producto artesanal originario no es una simple mercancía (como se expuso anteriormente), es la encarnación física de la cosmovisión, la historia y la memoria colectiva de un pueblo, con lo cual apropiarse de la simbología originaria, copiarla industrialmente o alterar el producto artesanal sin autorización vulnera el mandato constitucional de respetar su identidad, siendo que destruye el capital simbólico que define y distingue al pueblo originario. Continuando en igual término, dice: *"...demás intereses que los afecten..."* lo que constituye una salvaguardia de la propiedad intelectual comunitaria y el patrimonio cultural

///.3.



"2026 - Año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Partido Justicialista
CONCEJALA VANINA OJEDA

///.3.

inmaterial. Otorgando al municipio la legitimidad para regular la protección de los bienes artesanales.

Por último, la ley Nro. 26.355 de Marcas Colectivas, diseñada para democratizar el acceso a la propiedad intelectual y pensada para agrupamientos de la Economía Social -cooperativas, asociaciones civiles, comunidades y emprendedores asociativos- permitiendo proteger su trabajo común y competir en el mercado formal sin ser devorados por la producción industrial en serie, sumado además en un contexto económico y adverso de productos importados. Es así, que el Artículo 6 que hace mención del Reglamento de Uso es un instrumento idóneo para que los colectivos de productores y comunidades delimiten de manera autónoma las condiciones de autenticidad, es decir la preservación de técnicas ancestrales, el uso de materias primas locales y el resguardo del capital simbólico.

En ese aspecto resulta sumamente importante articular el "derecho de la autodeterminación cultural" con las facultades municipales de ordenamiento del comercio local y protección del consumidor, mediante la creación del "Sello Municipal de Autenticidad Artesanal de Pueblos Originarios", debido a que el mencionado sello adopta de manera directa los parámetros fijados en los "Reglamento de Uso" que serían elaborados por la/s comunidades originarias en la ciudad, funcionando como una herramienta de certificación local y fiscalización comercial que combate el uso engañoso de la simbología originaria por parte de la producción industrial en serie. En esa misma línea de argumentación articulando es decir fundada en el Reglamento de uso comunitario, garantizada por el Sello de autenticidad municipal y proyectada por la ley Nro. 26.355 de Marcas Colectivas, asegura la protección integral del capital simbólico (BOURDIEU) de los pueblos originarios, garantizando la lealtad comercial en la jurisdicción de esta ciudad y promoviendo la tutela de su propiedad intelectual a nivel nacional. Por ello, la esencia del presente es que el Municipio acompaña, financia y garantiza derechos, pero no es dueño ni árbitro final del patrimonio, los diseños, los saberes, las identidades ni las formas de pertenencia comunitaria. Finalizando, la presente tiene además su fundamentación en el anteproyecto de ley Expediente 0602-D-2014 de fecha 12/03/2014 publicado en trámite parlamentario N° 6, el cual perdió vigencia en la Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento para sancionar el presente Proyecto de Ordenanza.

Vanina E. OJEDA MALDONADO
Concejal Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



"2026 - Año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Partido Justicialista
CONCEJALA VANINA OJEDA

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

"Sistema Municipal de Salvaguarda y Economía Cultural Comunitaria"

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente ordenanza tiene como objeto establecer, con la participación activa y decisoria de las comunidades indígenas de la ciudad, el marco normativo aplicable a la preservación, salvaguarda, promoción, fortalecimiento y difusión de las culturas milenarias, lenguas, saberes y artesanías producidas en el ejido urbano por personas, comunidades y pueblos indígenas u originarios —en particular los pueblos Selk'nam, Yagán, Kawésqar y Haush— con presencia y continuidad territorial, cultural y comunitaria en la ciudad de Ushuaia; la protección integral de su capital simbólico, conocimientos tradicionales y patrimonio cultural inmaterial frente a la reproducción industrial en serie, la apropiación, falsificación y competencia desleal, como así también el reconocimiento del artesano/a como creador/a y productor/a de bienes de significado cultural. En igual término, la normativa no crea por sí misma derechos exclusivos de propiedad intelectual ni habilita al Municipio a sancionar usos fuera de sus competencias; de existir presunciones o hechos debe/n realizarse las debidas presentaciones ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, defensa del consumidor y normativa nacional o provincial.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente se entenderá por:

Artesanía: son las producidas por los/as artesanos/as, ya sea totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales o medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano/a siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se produce en cantidades acordes con su proceso artesanal, respetando las decisiones de cada comunidad sobre técnicas, materiales, circulación y reproducción, utilizando materias primas locales procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de las artesanías se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosas y socialmente.

Patrimonio cultural inmaterial: son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas —junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.118. Incluye especialmente las lenguas originarias, la toponimia arcestral y los sitios de significación cultural, entendidos estos últimos como lugares del territorio con valor histórico, ceremonial, espiritual, memorial o identitario para las comunidades.

Salvaguardia: son las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión —básicamente a través de la enseñanza formal y no formal— y

III.2.

Vanina E. OJEDA MALDONADO

Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



"2026 - Año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Partido Justicialista
CONCEJALA VANINA OJEDA

///.2.

revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.118.

Artesano/a: es toda persona que en forma independiente ejerce su oficio expresando su creatividad a través de objetos considerados como artesanía, representando una forma de vida y de trabajo.

Maestro/a Artesano/a: es el/la artesano/a que ha logrado alcanzar por el conocimiento e investigación en su oficio, la más elevada expresión de calidad estética y funcional, y que otorga a su producción un sello de identidad y originalidad en el diseño. Es considerado testimonio de tradiciones culturales vivas y del talento creativo de las comunidades de la Isla de Tierra del Fuego y el archipiélago de Magallanes.

Educador/a Ancestral: persona designada por su propia comunidad indígena para la transmisión de la lengua, los relatos, las ceremonias, los conocimientos sobre la naturaleza, la medicina ancestral y demás expresiones del patrimonio cultural inmaterial. Su reconocimiento por parte del Municipio no sustituye ni condiciona la designación comunitaria.

Marca registrada colectiva: es todo signo que distingue los productos y/o servicios elaborados o prestados por las formas asociativas destinadas al desarrollo de la economía social. (Ley Nacional Nro. 26.355).

Capital Simbólico: conjunto intangible de valores, cosmovisión, historia, memoria colectiva, identidad y significación espiritual inherentes a la comunidad u oficio que se encarnan en el producto artesanal, cuyo valor trasciende la materia prima y el tiempo de trabajo, y que no es susceptible de apropiación o reproducción mecánica industrial por terceras personas. La comunidad titular define, mediante protocolos propios, qué conocimientos, imágenes, nombres, diseños, relatos, ceremonias o técnicas pueden documentarse, reproducirse, difundirse o comercializarse.

TÍTULO II

INSTITUCIONALIDAD, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA PREVIA

ARTÍCULO 3.- COMITÉ MUNICIPAL DE SALVAGUARDIA Y PROMOCIÓN ARTESANAL. Crear el Comité Municipal de Salvaguardia y Promoción Artesanal en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia, como órgano público interinstitucional de concertación, asesoramiento y seguimiento de las políticas de preservación del patrimonio inmaterial, fortalecimiento de las culturas milenarias y desarrollo artesanal, con participación decisoria de las comunidades indígenas.

El Comité estará integrado por:

- a) Representante de la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.
- b) Representantes designados por las comunidades y pueblos originarios y organizaciones representativas con presencia y arraigo en el ejido municipal, elegidos respetando sus propios usos, costumbres y mecanismos comunitarios de decisión. Los/as representantes de las comunidades indígenas deberán constituir la mayoría del Comité y elegirán entre sí a quien ejercerá la presidencia.
- c) Representantes de los colectivos artesanales, asociaciones, cooperativas o agrupamientos

///.3.

Vanina E. OJEDA MALDONADO
Concejala Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



"2026 - Año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Partido Justicialista
CONCEJALA VANINA OJEDA

///.3.

artesanales del ámbito municipal debidamente constituidos o registrados.

d) Integrantes consultivos, invitados/as especiales de instituciones académicas, de investigación, organismos provinciales o nacionales especializados en patrimonio inmaterial, antropología o propiedad intelectual, propuestos preferentemente por las comunidades indígenas.

ARTÍCULO 4.- FUNCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL. Serán funciones y atribuciones del Comité Municipal de Salvaguardia y Promoción Artesanal en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia, las siguientes:

a) Evaluación y dictamen: emitir recomendaciones técnicas a pedido de las comunidades indígenas, sin sustituir su autoridad para determinar la pertenencia, significado, uso autorizado o carácter reservado de sus expresiones culturales, preservación del patrimonio inmaterial y valor cultural de las piezas o colecciones artesanales producidas o comercializadas en el ámbito de la ciudad de Ushuaia.

b) Reconocimiento de Educadores/as Ancestrales y Maestros/as Artesanos/as: proponer e impulsar el reconocimiento público e institucional de los/as Educadores/as Ancestrales y Maestros/as Artesanos/as locales, previamente designados/as por sus comunidades, como referentes y testimonios vivos de las tradiciones culturales.

c) Seguimiento de Registro: monitorear, junto con las comunidades indígenas, el correcto funcionamiento del Registro Municipal de Comunidades, Integrantes y Reglamentos de Uso, velando por el estricto respeto a la autonomía identitaria y confidencialidad de los datos.

d) Testimonios de saberes: promover e impulsar, en articulación con las comunidades indígenas y los/as Educadores/as Ancestrales, talleres, seminarios y programas de transmisión de técnicas artesanales tradicionales, lenguas originarias y saberes en espacios educativos y comunitarios.

e) Articulación institucional: proponer la articulación con áreas municipales de educación, cultura, planificación urbana, turismo y comunicación para el fortalecimiento de las culturas milenarias fueguinas, con intervención de las comunidades indígenas en el diseño y evaluación de las políticas.

f) Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento, con participación y aprobación de las comunidades indígenas integrantes.

ARTÍCULO 5.- CONSULTA PREVIA Y PARTICIPACIÓN. Toda decisión municipal, norma o medida comercial, urbanística, educativa, turística o comunicacional que pueda impactar en la cultura, los saberes, los sitios de significación cultural o las artesanías de las comunidades y pueblos originarios, deberá consultarse previamente con sus representantes antes de su aprobación o aplicación, asegurando su participación directa y libre. Mediante un procedimiento de "consulta previa", libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, a saber: convocatoria, información completa, plazos razonables, reuniones en territorio, interpretación si corresponde, actas validadas por las comunidades, financiación de la participación y posibilidad de rechazar divulgación de información sensible. El resultado de la consulta será vinculante en aquellas

///.4.

Vanina E. OJEDA MALDONADO
Concejal Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



"2026 - Año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Partido Justicialista
CONCEJALA VANINA OJEDA

///.4.

materias que afecten directamente la identidad, el patrimonio, los sitios sagrados o el capital simbólico de las comunidades indígenas.

TÍTULO III

REGLAMENTO DE USO Y REGISTRO

ARTÍCULO 6.- REGLAMENTO DE USO ARTESANAL Y SIMBÓLICO. Los pueblos originarios y agrupamientos artesanales elaborarán de manera autónoma sus respectivos Reglamentos de Uso, de acuerdo al marco de la Ley Nacional Nro. 26.355 de Marcas Colectivas, teniendo en cuenta:

- a) Técnicas y procedimientos de elaboración manual protegidos.
- b) Materias primas de uso local.
- c) Protocolos comunitarios de uso, con la alternativa de declarar categorías protegidas sin revelar el contenido. La posibilidad de crear un inventario que debe estar bajo custodia comunitaria, no necesariamente municipal.
- d) Criterios de acreditación de los miembros o creadores autorizados para su producción y comercialización bajo la denominación comunitaria.

El Municipio prestará asistencia técnica, jurídica y financiera para acompañar el proceso, sin intervenir ni condicionar el contenido cultural definido por cada comunidad.

ARTÍCULO 7.- REGISTRO MUNICIPAL DE COMUNIDADES, INTEGRANTES Y REGLAMENTOS DE USO. Crear el Registro Municipal de Comunidades, Integrantes y Reglamentos de Uso de Pueblos Originarios, bajo la órbita de la autoridad de aplicación y con seguimiento del Comité Municipal previsto en el Artículo 3°, con las siguientes funciones:

- a) Recibir, registrar a solicitud de parte y reconocer para efectos administrativos municipales, sin evaluar ni modificar el contenido cultural, los Reglamentos de Uso presentados por las comunidades indígenas.
- b) Registrar la nómina actualizada de las personas pertenecientes a los pueblos originarios que lleven adelante la ejecución, aplicación y resguardo de dichos Reglamentos de Uso. Debe registrarse, si la comunidad lo solicita, una persona u órgano de enlace autorizado por ella. La pertenencia debe ser determinada exclusivamente por la propia comunidad, sin que el Municipio expida certificados de identidad.
- c) Certificar la vinculación entre los integrantes registrados y la producción artesanal respaldada

///.5.

Vanina E. OJEDA MALDONADO
Concejal Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



"2026 - Año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Partido Justicialista
CONCEJALA VANINA OJEDA

///5.

por el capital simbólico, siempre con validación de la comunidad titular.

d) Resguardar los datos personales conforme a la Ley Nacional Nro. 25.326, teniendo en cuenta confidencialidad reforzada, propiedad y control comunitario de los datos, prohibición de acceso público y de transferencia a terceros, y destrucción/devolución de datos cuando la comunidad lo requiera.

TÍTULO IV

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN Y SELLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- DISTINTIVO DE PROCEDENCIA CULTURAL COMUNITARIA, RECONOCIDO POR EL MUNICIPIO. Crear el "Distintivo de Procedencia Cultural Comunitaria, reconocido por el Municipio", como distintivo gratuito de certificación territorial, protección del capital simbólico y lealtad comercial en el ámbito de la municipalidad de Ushuaia. El diseño, contenido y uso del distintivo será creado, administrado y autorizado por cada comunidad indígena, con acompañamiento técnico y financiero del Municipio.

ARTÍCULO 9.- OTORGAMIENTO. El Distintivo Municipal será otorgado por la autoridad de aplicación; la autorización de uso del distintivo será decidida exclusivamente por la comunidad o pueblo titular, conforme a su protocolo o reglamento de uso. El Municipio realizará la registración administrativa sin sustituir dicha decisión, respecto de aquellos bienes producidos por integrantes debidamente inscriptos en el registro establecido en el Artículo 7° y que cuenten con la validación de haber sido elaborados conforme a los Reglamentos de Uso presentados por sus respectivas comunidades. El Municipio no podrá alterar, desconocer ni modificar los criterios de autenticidad ni las nóminas de integrantes definidas autónomamente por los pueblos originarios.

ARTÍCULO 10.- INFORMACIÓN. Serán la comunidad indígena y la persona artesana quienes brinden y autoricen la información. Debe permitirse usar nombre artístico, referencia colectiva o trazabilidad no pública. En ninguno de los casos se podrá obligar a explicar el significado de una pieza ritual, sagrada o reservada.

ARTÍCULO 11.- MARCAS COLECTIVAS. El Municipio, a través de sus áreas jurídicas y de desarrollo económico y a solicitud de las comunidades indígenas, prestará asistencia técnica e institucional gratuita a las comunidades y agrupaciones artesanales para que sus Reglamentos de Uso y nóminas de integrantes convalidados comunitariamente sean tramitados como Marcas Colectivas ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), en los términos de la Ley Nacional Nro. 26.355.

Asimismo, brindará asistencia gratuita para protocolos bioculturales, documentación comunitaria, defensa ante publicidad engañosa, asesoramiento ante INPI y acompañamiento jurídico frente a

///6.

Vanina E. OJEDA MALDONADO
Concejal Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia



"2026 - Año por la memoria, la verdad y la justicia a 50 años de la última dictadura cívico militar en Argentina"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Partido Justicialista
CONCEJALA VANINA OJEDA

///.6.

apropiaciones indebidas.

TÍTULO V

PROTECCIÓN DE SABERES Y FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- SOBERANÍA CULTURAL COMUNITARIA. El Municipio reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a definir, conforme a sus propias instituciones, autoridades, prácticas y protocolos, las condiciones de identificación, protección, transmisión, documentación, uso, reproducción, circulación, comercialización y divulgación de sus conocimientos tradicionales, expresiones culturales, diseños, iconografías, nombres, relatos, técnicas artesanales, lenguas, toponimia, sitios de significación cultural y demás bienes materiales e inmateriales vinculados con su identidad colectiva.

Ninguna autoridad municipal podrá interpretar, modificar, clasificar, divulgar, registrar públicamente ni autorizar el uso de tales expresiones sin decisión expresa de la comunidad o pueblo involucrado. Queda prohibida asimismo la utilización de imagerie, símbolos, nombres o representaciones originarias en la comunicación institucional o publicidad municipal sin consulta previa y consentimiento de la/s comunidad/es indígena/s involucrada/s.

ARTÍCULO 13.- INFORMACIÓN CULTURAL SENSIBLE. Las comunidades indígenas podrán declarar como sagrados, reservados, confidenciales o de acceso restringido determinados conocimientos, nombres, relatos, diseños, imágenes, ceremonias, prácticas, sitios, técnicas, materiales o elementos de su patrimonio cultural.

Asimismo, tales elementos no podrán ser incluidos en registros públicos, inventarios digitales, campañas de promoción, cartelería, catálogos, etiquetas, plataformas tecnológicas, exposiciones ni actividades turísticas sin consentimiento libre, previo, informado, expreso y culturalmente adecuado de la comunidad titular.

En igual término, esto también protege frente a la extracción académica, turística o comercial. La propia UNESCO advierte que el inventario y la intervención pública deben realizarse con consentimiento e involucramiento comunitario, porque la intervención estatal puede incluso distorsionar el valor que esa práctica tiene para su pueblo.

ARTÍCULO 14.- FINANCIAMIENTO. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá asignar una partida presupuestaria específica y anual destinada al funcionamiento del régimen, la participación comunitaria, la formación, la transmisión intergeneracional de saberes, el sostenimiento de los/as Educadores/as Ancestrales y Maestros/as Artesanos/as, la promoción y visibilización de las lenguas originarias y la toponimia ancestral, la protección de los sitios de significación cultural, materiales, espacios de producción y comercialización, y asistencia jurídica y técnica. La distribución de los recursos será planificada en cogestión con las comunidades indígenas.

ARTÍCULO 15.- REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza mediante una mesa de consulta y cogestión con las comunidades y pueblos indígenas, con recursos y plazo suficiente. La reglamentación tendrá carácter progresivo y no regresivo, no pudiendo reducir ni limitar el alcance de los derechos y garantías establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 16.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y archivar.

ORDENANZA MUNICIPAL N°

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA / /2026.-